

ORDENANZA XII - Nº 5

(Antes Ordenanza 79/90)

ARTÍCULO 1.- Declárase de interés Municipal el estudio, difusión, prevención y asistencia de y a los enfermos de celiaquía.

ARTÍCULO 2.- Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de Posadas a la LEY ASA-3172 (Antes Ley 26588), que declara de interés Nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Establecer derechos y deberes para el celíaco, similares a los de cualquier ciudadano sano.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo Municipal por medio de la Dirección General de Desarrollo Social dependiente de la Secretaría de Calidad de Vida procede a:

- a) realizar un relevamiento en el ámbito del Municipio de Posadas de los casos de celiaquía y mantener un banco de datos actualizados;
- b) confeccionar un registro de productos alimenticios locales y/o regionales aptos para el consumo del enfermo celíaco;
- c) posibilitar el acceso al conocimiento y a la técnica a los profesionales de la salud y de las ciencias sociales, respecto al tratamiento adecuado de la enfermedad y de los pacientes.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Calidad de Vida, pone en vigencia programas de difusión, prevención, recuperación, rehabilitación y asistencia a los pacientes que soportan este tipo de patologías.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo Municipal brinda apoyo a entidades sin fines de lucro dedicadas al control de la celiaquía.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.